

los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA.

Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 21 de marzo de 1997 de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, sobre definición de la Categoría Profesional de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre Definición de la Categoría Profesional de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de abril de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 21 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión Permanente del V Convenio de 21 de marzo de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO., CSI-CSIF y el voto desfavorable de UGT, como punto 8.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de definición de la categoría de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos y cuyo texto es el siguiente:

«En base al análisis funcional de los puestos de Cuidador/a en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Linares, se acuerda lo siguiente:

1.º Clasificada en Grupo IV (categoría económica 02) la definición funcional, basada en los cuestionarios de análisis, de la categoría profesional de Cuidador/a (en sustitución de la actual "Cuidador/a de Educación Especial", "a extinguir"), será la descrita y adjunta a la presente propuesta.

2.º A los puestos de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos del IASS se les valorará, como Complemento de Puesto: 138.000 ptas. anuales, apreciándose los factores de responsabilidad y dificultad técnica.

3.º Se modificará la relación de puestos de trabajo para llevar a cabo lo previsto en el punto 2.º, una vez resueltas las implicaciones presupuestarias que ello comporte, sin crecimiento de la masa salarial.

4.º El personal que actualmente ocupa los puestos de "cuidador/a de educación especial", "a extinguir", quedará clasificado en la categoría Cuidador/a y adscrito a los puestos correspondientes en idénticas condiciones a las actuales.

Denominación: Cuidador/a.

Grupo de Clasificación: IV.

Categoría Económica: 02.

Fecha del análisis funcional realizado: 10 de noviembre de 1996.

Funciones:

Es el trabajador/a que estando en posesión de la titulación de FP1 (Auxiliar de Clínica), o formación o experiencia laboral especializada en la materia, o categoría profesional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo, atiende a los discapacitados psíquicos, físicos o con otras necesidades funcionales especiales, en todas aquellas actividades de la vida diaria y/o comportamientos que precisen de su colaboración y/o ejecución de material. El cuidador/a actuará bajo el superior criterio de la dirección del centro y conforme a las indicaciones dictadas y/o programadas por el personal técnico cuando sea necesario.

La misión anterior supone el desarrollo en relación con discapacitados gravemente afectados, de todas o de algunas de las siguientes tareas que se describen a continuación:

- Instruir y/o atender a los discapacitados en todas aquellas actividades de la vida diaria que precisen de su colaboración y/o realización material porque no puedan por ellos mismos desarrollarlas; tales como: Evacuaciones intestinales, micción, afeitado, menstruación, limpieza de dientes, cortar las uñas, limpiar los oídos, dar crema hidratante, limpiar y secar el cabello; alimentación, cambio de pañales, baño, y otros de parecido carácter.

- Atender el control de esfínteres de los residentes.

- Cuidar de que los discapacitados estén aseados y vestidos, lo que implica cambiarlos de ropa, ordenar ésta en los armarios, hacer, cambiar y/o limpiar la ropa de cama y otras prendas y enseres del turno de noche, disponer el envío de la ropa sucia a lavandería y limpiar y abrochar el calzado.

- Trasladar físicamente a los discapacitados a los comedores, aulas, zonas de esparcimiento, consultas médicas y/o psicológicas internas o externas al centro, dormitorios y espacios destinados al lavado y aseo.

- Asear los diferentes espacios del módulo que durante la noche el residente pudiese ensuciar.

- Vigilar, en todo momento, los comportamientos de los discapacitados a fin de atenderlos si es necesario, ya sea en aulas, rutas programadas, paseos, lugares de ocio o en otros espacios donde se hallen, incluido la piscina,

en función de las condiciones físicas exigidas y las propias del trabajador.

- Colaborar con el servicio médico y/o psicológico del centro, cumplimentando partes de control de comportamientos y dando a los residentes los medicamentos orales y tópicos previamente preparados por el DUE/ATS, en ausencia de este personal.

- Auxiliar al Educador en actividades psicoeducativas, tales como juegos, pinturas y otras desarrolladas en las aulas y espacios afines.

- Preparar la comida en lo que no corresponda a otras categorías como las propias de cocina o de servicios domésticos, con lo cual, se deberá pelar o mondar la fruta, cortar, partir, batir, mezclar, y otras tareas similares llegado el caso, los alimentos servidos en el desayuno, almuerzo, merienda y cena.

- Informar al director y al personal técnico de cualquier observación realizada que deba conocerse para el tratamiento o conducta del discapacitado.

- Desarrollar en general todas aquellas funciones no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la misión básica del puesto.

Categorías y/o puestos que se integran en esta definición:

Cuidador Educación Especial (puestos correspondientes a los Centros del IASS)».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA, en Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 21 de marzo de 1997 de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Quinta de dicho Convenio Colectivo. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Quinta de dicho Convenio Colectivo (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de mayo de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 21 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión Permanente del V Convenio celebrada el día 21 de marzo de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO. CSI-CSIF y el voto desfavorable de UGT, dentro del punto 8.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de acuerdo de desarrollo de la Disposición Transitoria Quinta del V Convenio Colectivo y cuyo texto es el siguiente:

«Acuerdo: Artículo 54.12 Otros Complementos.

El personal laboral que venía cobrando el Complemento establecido con fecha 15 de noviembre de 1990 (BOJA 31 de diciembre), como consecuencia de la modificación de la RPT y la funcionarización del puesto laboral, podrán solicitar el aumento de jornada establecida para el personal funcionario, con la consiguiente modificación en el complemento que venían percibiendo en los siguientes términos:

El Complemento al puesto de trabajo que se establece deberá calcularse sin la minoración de la "D" (dedicación), pero sumando todas las retribuciones que percibe el personal laboral, incluida la antigüedad. Con el objeto de que el establecimiento de este Complemento no suponga que el personal laboral que desempeña el puesto funcionarizado pueda percibir una retribución superior a la que percibiría un funcionario con igual antigüedad, realizándose en cómputo anual y con la única exclusión de la productividad, que en el caso de personal funcionario no tiene una cuantía fija.

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su publicación, siendo voluntaria la solicitud de ampliación de jornada por el personal laboral afectado, con la consecuencia del cálculo del Complemento que se establezca.

El horario que deba realizar el personal laboral que se acoja a esta ampliación de jornada deberá ser autorizado por la dirección del centro respectivo».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA, en Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Roquetas de Mar (Almería) como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.